

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024

Señor:

JOSE BERCELIO COY WALTEROS

Correo electrónico: siniestros1@servisegurosmla.co

Bogotá D.C.

Asunto:

Siniestro: 132492909

Placa asegurada: GET384

Placa Tercero: WFW117

Respetado señor Coy:

Con ocasión del evento ocurrido el día 21 de octubre de 2023, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas GET384, asegurado por nosotros, nos permitimos precisar que conforme a lo consagrado en el artículo 2341 del código civil establece que "...el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...". Es así como, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual se traslada esta obligación al asegurador, el cual se compromete a indemnizar al tercero el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia de la responsabilidad en que incurra el asegurado. Así lo establece el clausulado de la póliza de seguro de autos, en su definición de amparos:

"Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza..."

Por consiguiente, se hace necesario demostrar que los perjuicios reclamados se presentaron por una conducta culposa suya o del conductor del vehículo asegurado de placa GET384 y con base en ello, entonces, atribuirle responsabilidad.

Así las cosas y una vez analizada su solicitud de indemnización encontramos que no se aporta prueba alguna como informe de accidente de tránsito, registro fotográfico o filmico (entre otros), que permita determinar la responsabilidad del vehículo asegurado en la ocurrencia del hecho. Por ende, al no estar probado el nexo causal (elemento de la Responsabilidad Civil), entre la conducta y los perjuicios reclamados, nos encontramos imposibilitados para proceder a la afectación del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, toda vez que no se ha demostrado que la probable y aludida responsabilidad, devino del conductor asegurado.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones



Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia

Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695

Visítenos en www.allianz.co